



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO: 080013110003-2023-00440-00
DEMANDANTE: SARYS ESTHER ECHEVERRI ORELLANO
DEMANDADO: YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).

Por solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante se solicita que se corrija el auto admisorio de la demanda el cual, en las medidas cautelares, se indicó de forma errónea el número de cédula del demandado.

El auto de fecha 07 de noviembre de 2023 el cual admitió la demanda dentro del presente proceso, en su parte resolutive ordenó alimentos provisionales en sus numeral quinto a cargo del señor **YAINER DE JESUS SILVERA CANTILLO**, no obstante, en el mismo quedó un error, como es el número de cedula del demandado el cual fue escrito como 1.045.693.482 cuando en realidad es 72.021.679, por ello se procederá a realizar la corrección pertinente y se expedirán nuevamente los oficios, a fin de que registren las medidas cautelares ordenadas.

Por otra parte, el despacho observa que la parte demandante no ha agotado todos los trámites tendientes a la notificación personal de la parte demandada, de conformidad a lo previsto en los artículos 290 y 291 del C.G.P., y lo establecido por el artículo 8° de la ley 2213/22.

Así pues, atendiendo a lo normado en el artículo 317 de la ley 1564 de 12 de julio de 2012, que señala: “desistimiento tácito: cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancias de parte se requiere el cumplimiento de una carga procesal o de un acto por parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta días siguientes, mediante providencia que se notificará por estados”.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir lo resuelto en los numerales cuarto de la providencia de fecha 07 de noviembre de 2023, la cual quedará de la siguiente manera:

CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES

4.1. Decrétese el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO c.c. No. 72.021.679** que pueda tener en las diversas entidades bancarias como: BANCO AV VILLAS, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO SERFINANZA, COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, CREDIFINANCIERA, BANCOLEDEX, BANCO ITAU. Ofíciase a los mencionados bancos.

4.2. Ofíciase a **MIGRACIÓN COLOMBIA** con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor **YAINER DE JESÚS SILVERA CANTILLO c.c. No. 72.021.679** a fin de garantizar la obligación alimentaria con el demandante, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la demandante y/o a su apoderado para que en el menor tiempo posible realicen la respectiva notificación personal a la dirección física del demandado por medio de correo certificado



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ**

MVC

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 009
Fecha: 24 de enero de 2024

Notifico auto anterior de fecha
23 de enero de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **683a75365b81c67f0075617be2c713fcb2bf6e43bf700d928ce284cd1f71686e**

Documento generado en 23/01/2024 01:33:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>